

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00080-00

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADO: PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por **PORVENIR S.A.** contra **PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO**, adolece de requisitos exigidos 25 del Código Procesal Laboral y Decreto 806 de 2020, se deberá inadmitir para que la parte interesada subsane los yerros presentados los cuales se contraen a los siguientes:

Deberá allegar la parte actora aclarar el numeral 2 de los hechos, pues allí indicó que el trabajador que presenta deuda por el no pago de pensiones obligatorias es PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO, no obstante, en el detalle de deuda aportado se cita como empleado a LILIA NERVEY TORRES PEÑA.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de la referencia para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto se sirva corregir los yerros señalados en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c2001e988c5e82531b5162cb26273450794ee2aed6fbf276ffd6c89fe4428c9

Documento generado en 10/05/2022 12:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>